



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, Representante del Partido Movimiento Ciudadano de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61, y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58, y 95, numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso a la Diputación Permanente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de este órgano legislativo expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto establecer como facultad de los Ayuntamientos coordinarse con las autoridades competentes para realizar acciones de atención a animales abandonados en la vía pública, a efecto de canalizarlos a centros de control especializados y/o asociaciones protectoras. De igual forma, en coordinación con la Secretaría de Salud, establecer campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“México ya que es considerado uno de los países con mayores animales callejeros y estos han ido aumentando anualmente ya puede considerarse como un problema es grave si bien, en el país no contamos con un censo de animales domésticos, pero de acuerdo a datos de la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies (AMMVEPE) estima que hay alrededor de 28 millones, de los que el 70% se encuentran en la calle, cifra que ha ido creciendo de manera anual.

Recientemente una de las consecuencias de la pandemia por COVID-19 ha sido el abandono de perros, debido a la falsa creencia que transmiten el virus a los humanos, con lo que el número de ejemplares en abandono o situación de calle se ha disparado hasta los 13.3 millones de ejemplares anuales.

Otro dato emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), establece que la cantidad de animalitos que habitan en el país es de 19 millones de ejemplares, por lo que México es la nación con más canes en toda Latinoamérica; sin embargo, sólo 3 de cada 10 tienen un hogar.

Eso quiere decir que 7 de cada 10 animales de carácter domestico permanecen en situación de abandono o calle, lo cual significaría que 13.3 millones de perritos vagan por las ciudades, sin alimento ni protección ante enfermedades o actos de crueldad animal.

En este sentido, diversas empresas dedicadas a la salud y el bienestar animal, informa que tres de cada cuatro perros callejeros en México no han recibido ni una sola vacuna, con lo que se exponen a la transmisión de enfermedades.

El problema de tanto perros como gatos en situación de calle, radica en la agresión que la ciudadanía ejerce en ellos, debido a que terminan en crueles destinos, son atropellados, golpeados, adquieren enfermedades tales como sarna y rabia. Lo cual les produce muertes lentas y poco dignas.

Aunado a estos problemas las heces fecales que producen estos animales son focos de infecciones que pueden transmitir en los seres humanos casos como conjuntivitis, salmonelosis o parasitarias.

Ahora bien, otro problema es la reproducción sin control la falta de esterilización de estos animalitos en abandono que incrementa la cantidad de perros y gatos en las calles, tan solo una hembra podría tener de 4 a 8 cachorros por camada y al menos dos camadas durante toda su vida. Esto



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

genera una situación que los cachorros que sobrevivan y sigan en la calle, repitan el mismo ciclo lo cual agrava esta situación por la sobrepoblación de estos animales en situación de calle.

Para atender esta problemática, diversas asociaciones civiles e instituciones de educación han puesto en marcha campañas para la esterilización y adopción de estos animales que, a pesar de estos programas y campañas en favor de los animales, no se ha tenido un alcance significativo y esto se evidencia en el incremento de animales abandonados en las calles.

Ante esta situación, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente recientemente estableció reformas, con la finalidad de que las entidades federativas fomenten la cultura de trato digno y respetuoso hacia los animales mediante la implementación de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública que con lleva el abandono de animales.

Asimismo, se facultó a las entidades federativas para que, en coordinación con los municipios se garantice la esterilización gratuita de animales.

En razón de lo anterior, considero oportuno que el Gobierno municipal implemente una estrategia primordial en la realización de campañas de esterilización con la finalidad de que no aumenten los perros en situación de calle o de abandono”.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Derivado del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de este órgano parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

En inicio, es importante referir a la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, la cual en su artículo No. 2 señala que:

“a) Todo animal tiene derecho al respeto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre."

En ese sentido, a pesar de lo importante que es el cuidado y bienestar de los animales para el sano desarrollo social, encontramos que México es uno de los Países en Latinoamérica con mayor número de animales en situación de calle, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de las 27 millones de mascotas que hay en el país, el 70 por ciento de gatos y perros se encuentran en abandono, esto quiere decir que solo 5 millones 400 mil cuentan con un hogar, mientras que el resto, 21 millones 600 mil vive en las calles.

De los datos brindados por el INEGI se observa la problemática que vive el país y el Estado en particular en cuanto a los animales en situación de calle, por lo cual nace la acción legislativa en análisis, con el objeto de facultar a los Ayuntamientos para que en primer término implementen acciones coordinadas con las autoridades competentes a efecto de canalizarlos a los centros de control especializados, por otro lado, establecer campañas de vacunación, desparasitación y esterilización.

Por ello, esta dictaminadora tiene a bien considerar loable la acción legislativa en análisis, por lo cual, debemos abordar lo establecido en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, particularmente en su artículo 7, fracciones III y IX, que a la letra señala:

“ARTÍCULO 7.- Los Municipios ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Proceder a capturar animales abandonados y callejeros en la vía pública en los términos de esta Ley y canalizarlos a los centros de control animal, refugios o criaderos legalmente establecidos o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas;

...

IX. Fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de vacunación antirrábica, de desparasitación, de adopción, esterilización y de difusión de información respecto de las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía, en coordinación con la Secretaría de Salud, federaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas y campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas;"

De lo anterior, se desprende en primer término, que la facultad por parte de los municipios de canalizar a los animales abandonados y callejeros a los centros de control animal y/o a las asociaciones protectoras de animales, es un tema relevante dado que lo encontramos en la supra mencionada Ley, por lo que, dichas regulaciones vienen a fortalecer lo establecido en el Código Municipal para el Estado.

Por otro lado en lo referente a la fracción IX del artículo supra mencionado, se concluye que también releva importancia lo referente al establecimiento de campañas de vacunación, desparasitación y de esterilización todo esto en coordinación con las autoridades competentes que coadyuvan a cumplir con estos fines, encontrándose en la referida Ley todo esto dentro de las facultades de los municipios, concluyendo de igual manera que incorporar lo conducente en el Código Municipal para el Estado, robustecerá dichas disposiciones en materia de protección a los animales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, la ley referida con antelación, con el propósito de profundizar más en el tema, establece en su artículo 24, que los animales domésticos que se encuentren perdidos o que deambulen sin su dueño o sin placa de identidad, serán las autoridades municipales las encargadas de retenerlos, evitando cualquier acto de crueldad, teniendo que ser depositados en las asociaciones protectoras o centros de control animal, de igual forma se considera relevante plasmar dicho texto normativo a continuación:

“ARTÍCULO 24. Los animales domésticos abandonados, perdidos o callejeros que deambulen sin dueño aparente y sin placa de identidad y de vacunación antirrábica deberán ser retenidos por las autoridades municipales y de la Secretaría de Salud, de manera cotidiana y sistemática, quienes evitarán cualquier acto de crueldad, tormento, sobreexcitación o escándalo público y los depositarán en los Centros de Control Animal o, en su caso, en los refugios legalmente autorizados de las Asociaciones Protectoras de Animales, dejando constancia pormenorizada de los datos de cada animal, en Libros de Registro.”

Por los argumentos vertidos con anterioridad, se considera procedente el asunto en estudio, dado que como quedó establecido, con relación en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, es importante delimitar lo propio en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en aras de velar por la protección de los animales.

En ese sentido, la protección de los animales a través de leyes sólidas es un pilar fundamental en toda sociedad que busca la justicia y el respeto hacia todos los seres vivos. Establecer normativas que salvaguarden su bienestar no solo refleja la empatía y la moral de un pueblo, sino que también responde a la responsabilidad ética de preservar la diversidad y el equilibrio de nuestro entorno. La promulgación y ejecución de reformas que defiendan a los animales no solo garantiza su protección, sino que también fortalece los lazos sociales, fomentando una cultura



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de compasión y conciencia sobre el impacto de nuestras acciones en el mundo natural.

Asimismo, es importante mencionar que se tuvo a bien solicitar la opinión de la Secretaría de Salud, la cual, manifestó estar de acuerdo con la iniciativa en análisis, ya que a su parecer considera factible facultar a los Ayuntamientos para coordinar acciones con las autoridades competentes, en atención a los animales en situación de calle o abandono.

Por último, esta diputación permanente tuvo a bien realizar adecuaciones de técnica legislativa sin que éstas modificaran el espíritu de la acción legislativa, sino que con las mismas reflejan de manera precisa y actualizada la intención del proponente.

VI. Conclusión

Finalmente, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de esta Diputación Permanente con relación al objeto planteado, estimamos pertinente declarar improcedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN LXVII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXVIII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LA SUBSECUENTE PARA SER LXIX DEL ARTÍCULO 49, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción LXVII y se adiciona la fracción LXVIII, recorriéndose en su orden natural la subsecuente para ser LXIX del artículo 49, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 49.- Son...

I.- a la **LXVI.-** ...

LXVII.- Brindar y garantizar a las y los periodistas un trato digno, en condiciones de igualdad y no discriminación, a fin de que tengan acceso a la información derivada de la actividad municipal y estén en condiciones del pleno ejercicio de su labor informativa;

LXVIII.- Coordinar acciones con las autoridades competentes para la atención de animales abandonados en la vía pública, a efecto de canalizarlos a los centros de control animal, refugios o criaderos legalmente establecidos o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas. De igual forma, establecer en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización; y

LXIX.- Las demás que determina este Código o cualquier otra ley y sus reglamentos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN PRESIDENTE			
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY SECRETARIA			
DIP. JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA SECRETARIO			
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA VOCAL			
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA VOCAL			
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL			